



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

16 AGO. 2017

GA

3-004412

SEÑORA  
JULIA M. SERRANO MONSALVO  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRIPLE A S.A. E.S.P. -  
CARRERA 58 No.67-09  
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00001150 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0109-211  
Proyectó: LDeSilvestri  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001150 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE  
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No.006165 del 3 de Noviembre de 2006, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Baranoa.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Mediante Resolución No. 0393 del 25 de junio de 2007, aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Triple A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Baranoa.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 0838 del 31 de Enero de 2017, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800.135.913-1, presentó el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, correspondiente al periodo 2016-II.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Baranoa-Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, evaluó la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico N° 0487 del 08 de Junio de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, se encuentra funcionando las redes de alcantarillado y la laguna estabilización.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado N°. 0838 del 31 de Enero de 2017, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, correspondiente al segundo semestre del año 2016, del cual se presenta lo siguiente

Tabla 1. Avance en ejecución de las obras estipuladas en el PSMV de Baranoa.

| Obras según PSMV                            | Año de ejecución programado según PSMV | % de avance |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|-------------|
| Programa de saneamiento de Baranoa          |                                        |             |
| Instalación de redes de alcantarillado      |                                        |             |
| Cuenca 1                                    | 2008-2015                              | 0%          |
| Cuenca 2                                    |                                        | 100%        |
| Cuenca 3                                    |                                        | 100%        |
| Cuenca 4                                    |                                        | 0%          |
| Cuenca 5                                    |                                        | 0%          |
| Cuenca 6                                    |                                        | 100%        |
| Prolongación colector Ø = 30"               | 2006                                   | 100%        |
| Estación de bombeo y tubería de impulsión   | 2006-2007                              | 100%        |
| Programa de tratamiento de aguas residuales |                                        |             |
| Laguna de estabilización - EDAR Baranoa     | 2007                                   | 100%        |

Según el PSMV, el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR. Por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

A continuación, se presentan los indicadores de seguimiento del año 2016 para el municipio de Baranoa:

1. Volumen total de agua residual generada (m³/semestre)

|                    | Jul.   | Ago.   | Sep.   | Oct.   | Nov.   | Dic.   |
|--------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Población cabecera | 49.137 | 49.179 | 49.222 | 49.264 | 49.306 | 49.349 |
| DANE               |        |        |        |        |        |        |

Spah

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001150 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE  
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

|                                                |         |         |         |         |         |         |
|------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Dotación per cápita<br>m³/hab/mes              | 3,83    | 3,85    | 3,61    | 3,73    | 3,61    | 3,65    |
| Volumen de agua<br>producido m³/mes            | 188.210 | 189.272 | 177.926 | 183.530 | 178.145 | 180.000 |
| Factor de retorno                              | 0,85    | 0,85    | 0,85    | 0,85    | 0,85    | 0,85    |
| Volumen de agua<br>residual generada<br>m³/mes | 159.979 | 160.881 | 151.237 | 156.001 | 151.423 | 153.000 |
| Volumen de agua residual generada m³/semestre  |         |         |         |         |         | 932.521 |

2. Volumen de agua residual colectada

|                                    | Jul.  | Ago.  | Sep.  | Oct.  | Nov.  | Dic.  |
|------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Cobertura de<br>alcantarillado     | 37,0% | 39,0% | 39,0% | 39,0% | 39,0% | 39,0% |
| Total volumen de agua<br>colectada | 59192 | 62744 | 58982 | 60840 | 59055 | 59670 |

3. Carga contaminante por vertimiento

|                                        | Jul.  | Ago.  | Sep.  | Oct.  | Nov.  | Dic.  |
|----------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Población perteneciente<br>a la cuenca | 18181 | 19180 | 19196 | 19213 | 19230 | 19246 |
| Carga DBO5 per cápita<br>Kg/hab/mes    | 0,97  | 1,06  | 0,88  | 1,20  | 0,84  | 0,69  |
| Carga SST per cápita<br>Kg/hab/mes     | 0,78  | 0,90  | 0,71  | 0,97  | 0,50  | 0,69  |
| Carga removida DBO5<br>Kg/mes          | 12691 | 14745 | 11620 | 18070 | 12283 | 8055  |
| Carga removida SST<br>Kg/mes           | 4125  | 3514  | 1180  | 7605  | 2209  | 6564  |
| Total contaminante de<br>(Kg/mes)      | 4854  | 5521  | 5190  | 4989  | 3780  | 5251  |
| Total contaminante de<br>(Kg/mes)      | 10093 | 13804 | 12504 | 10951 | 7476  | 6802  |

4. Volumen de agua residual tratada (m³/semestre)

|                                       | Jul.  | Ago.  | Sep.  | Oct.  | Nov.  | Dic.    |
|---------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|---------|
| Volumen de agua tratada<br>(m³/mes)   | 59192 | 62744 | 58982 | 60840 | 59055 | 59670   |
| Volumen de agua tratada (m³/semestre) |       |       |       |       |       | 360.483 |

5. Nivel de eficiencia (%)

Carga de agua cruda entrada EDAR Baranoa

|                      | Jul.  | Ago.  | Sep.  | Oct.  | Nov.  | Dic.  |
|----------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Carga de DBO5 Kg/mes | 17545 | 20266 | 16810 | 23058 | 16063 | 13306 |
| Carga de SST Kg/mes  | 14218 | 17317 | 13684 | 18556 | 9685  | 13366 |

Carga de vertimiento efluente EDAR Baranoa

|                      | Jul.   | Ago.   | Sep.   | Oct.   | Nov.  | Dic.  |
|----------------------|--------|--------|--------|--------|-------|-------|
| Carga de DBO5 Kg/mes | 4.854  | 5.521  | 5.190  | 4.989  | 3.780 | 5.231 |
| Carga de SST Kg/mes  | 10.093 | 13.804 | 12.504 | 10.951 | 7.476 | 6.802 |

Nivel de eficiencia del tratamiento (%)

|                          | Jul.   | Ago.   | Sep.   | Oct.   | Nov.   | Dic.   |
|--------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Eficiencia remoción DBO5 | 72,33% | 71,76% | 69,12% | 78,36% | 76,47% | 60,54% |
| Eficiencia remoción SST  | 29,01% | 20,29% | 8,62%  | 40,98% | 22,80% | 49,11% |

Carga contaminante removida

|                                    | Jul.  | Ago.  | Sep.  | Oct.  | Nov.  | Dic. |
|------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|------|
| Carga de DBO5 removida<br>(Kg/mes) | 12691 | 14745 | 11620 | 18070 | 12283 | 8055 |
| Carga de SST removida<br>(Kg/mes)  | 4125  | 3514  | 1180  | 7605  | 2209  | 6564 |

*fact*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001150 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE  
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Por otra parte, la Triple A S.A. E.S.P., presentó las caracterizaciones de los cuerpos de agua receptores de los vertimientos, las cuales fueron realizadas por un laboratorio de la misma empresa. Dicho laboratorio se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante las Resoluciones N°. 2353 del 28 de octubre de 2015 y 1220 del 14 de junio de 2016, para todos los parámetros monitoreados. A partir de los resultados obtenidos se presenta lo siguiente:

Tabla 2. Caracterización del Arroyo Grande.

|                            | Aguas arriba | Aguas abajo |
|----------------------------|--------------|-------------|
| Fecha de monitoreo         | 07/09/2016   | 07/09/2016  |
| Informes de ensayo N°      | 39749-2016   | 39749-2016  |
| Muestra N°                 | 269725       | 269727      |
| Parámetros                 | Resultados   | Resultados  |
| Temperatura                | 32,2         | 31,4        |
| pH                         | 7,96         | 7,77        |
| Conductividad              | 1171         | 1020        |
| Salinidad                  | 0,5          | 0,5         |
| SAAM                       | 0,61         | 0,68        |
| Nitrógeno Total            | < 5          | 20,2        |
| DBO5                       | 2,60         | 9,00        |
| OD                         | 4,90         | 4,56        |
| Grasas y Aceites           | 9,6          | < 9         |
| DQO                        | 39,9         | 78,4        |
| Sulfuros                   | < 1          | < 1         |
| Fósforo Total              | 2,35         | 1,72        |
| Coliformes Termotolerantes | 7,90E+03     | 2,00E+04    |
| Coliformes Totales         | 7,90E+03     | 2,00E+04    |
| SST                        | 12           | 31          |

Revisado el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, se analiza que no se han ejecutado las obras de instalación de redes de alcantarillado de las etapas 1, 4, 5, 7 y 8, las cuales se encuentran estipuladas en el cronograma de actividades, este último se presenta a continuación:

Tabla 3. Cronograma de obras y actividades del PSMV de Baranoa.

| PSMV del municipio de Baranoa                          | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|--------------------------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| <b>Programa de Saneamiento de Baranoa</b>              |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
| Instalación de redes de alcantarillado                 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
| Etapas 1 (8%)                                          |      |      |      | X    |      |      |      |      |      |      |      |
| Etapas 2 (8%)                                          |      |      |      |      | X    |      |      |      |      |      |      |
| Etapas 3 (5%)                                          |      |      |      |      |      | X    |      |      |      |      |      |
| Etapas 4 (5%)                                          |      |      |      |      |      |      | X    |      |      |      |      |
| Etapas 5 (5%)                                          |      |      |      |      |      |      |      | X    |      |      |      |
| Etapas 6 (4%)                                          |      |      |      |      |      |      |      |      | X    |      |      |
| Etapas 7 (5%)                                          |      |      |      |      |      |      |      |      |      | X    |      |
| Etapas 8 (5%)                                          |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | X    |
| Prolongación colector Ø = 30"                          |      | X    |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
| Estación de bombeo y tubería de impulsión              |      | X    | X    |      |      |      |      |      |      |      |      |
| <b>Programa de tratamiento de las aguas residuales</b> |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
| Laguna de estabilización - EDAR Baranoa                |      |      | X    |      |      |      |      |      |      |      |      |

Además, el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR y por dicha razón no contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Así mismo, se presentaron los indicadores de seguimiento del año 2016; sin embargo, no se reportaron los indicadores para el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de junio del 2016.

A partir de los indicadores de seguimiento presentados, se realizó una comparación con los valores de las cargas proyectadas para el año 2015, los cuales se encuentran estipulados en el PSMV aprobado al

*Handwritten signature*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001150 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE  
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

municipio de Baranoa. En relación a los valores de la carga contaminante tratada, se reportaron valores inferiores al valor proyectado (9.388 Kg/mes), excepto para la DBO5 desde los meses de julio a noviembre de 2016.

Cabe destacar que no es procedente aceptar dichos indicadores ya que se encuentran incompletos y a su vez no se presentó soporte de las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales descargadas.

Por último, las caracterizaciones no fueron presentadas por la Triple A S.A. E.S.P., de manera completa, ya que no se caracterizó el punto de vertimientos, incumpliendo así con lo establecido en la Resolución N°. 393 del 18 de octubre de 2007<sup>1</sup>, e incumpliendo con las obligaciones estipuladas mediante Auto N°. 1901 de 2015.

Es menester traer a colación que en la caracterización remitida no se georreferenció el punto de muestreo, lo cual es imprescindible para llevar a cabo una evaluación apropiada de los resultados. A su vez, no se anexó copia de la resolución del IDEAM que acredita al laboratorio de la Triple A S.A. E.S.P., para cada uno de los parámetros monitoreados.

**DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo manifestado en acápite anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en Informe Técnico No. 0487 del 08 de Junio de 2017, no es procedente aceptar el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, correspondiente al segundo semestre del año 2016, presentado por la Triple A S.A. E.S.P. mediante radicado No.0838 del 31 de Enero de 2017.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Jarut

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001150 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE  
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios."*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A.E.S.P., localizada en la Carrera 58 # 67-09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, representada legalmente por la señora Julia Serrano M., o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente proveído presente nuevamente el informe de avance de obras del PSMV del municipio de Baranoa, correspondiente al segundo semestre del año 2016, incluyendo la caracterización de las aguas residuales descargadas, georreferenciando el punto de muestreo y

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001150 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE  
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

anexando la Resolución del IDEAM que acredita al laboratorio para cada uno de los parámetros monitoreados.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No.0487 del 08 de Junio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*Japax*  
Exp. 0109-211  
Elaboró: LDeSilvestri DG.  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Subdirección de Gestión Ambiental